

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

CUAUHTÉMOC



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0421/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2023, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios

de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorería Municipal, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Se autoriza a la Tesorería Municipal para que en los términos de los párrafos que anteceden otorgue las mismas facultades a los Presidentes de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, así como al Jefe de Ingresos, Jefe de Catastro y al Jefe de Control de Obligaciones de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 5.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no

paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO 6.- En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, o sea de impuestos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio correspondiente con las instituciones educativas.

Las cantidades recaudadas se transferirán por mes vencido, de conformidad con lo establecido en el convenio correspondiente con cada una de las universidades señaladas.

TÍTULO II

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- IMPUESTOS

a).- Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

1.2.- De conformidad con el artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que estipula que a los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable al Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación, a los lotes baldíos se les fijará una sobretasa acumulable anual, equivalente al 125% del importe a pagar por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del Artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

b).- Traslación de Dominio.

La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, estos ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc, equivalente a una cuota fija de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por operación.

Dicha Contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y para el Instituto Municipal de la Mujer.

c).- Espectáculos públicos.

De conformidad con el Artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	10%
Box, lucha, artes marciales y otros similares.	10%
Carreras: Caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros similares.	15%
Cinematográficos.	8%
Circos.	8%
Peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	8%
Los demás espectáculos.	10%

2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Por el Consejo de Urbanización Municipal.

	CONCEPTO	UMA
1.1	Pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm. de espesor en material tipo "b" (por metro cuadrado).	5.52
1.2	Pavimentación con concreto hidráulico de 15 cms. de espesor en material tipo "b" por M2 (Siempre y cuando cuente con escritura y el pago del 100% por anticipado, además de que este tipo de obra no deberá de exceder el 20% de las obras realizadas por el consejo de Urbanización Municipal.	11.04
1.3	Pavimentación con concreto Asfáltico 5 cms de espesor material tipo "B"	3.87
1.4	Riego de sello (3/82)a razón de 1.5Lts/m2	2.24
1.5	Toma y /o descarga domiciliaria (Por lote).	26.74
1.6	Toma-descarga en paquete (Por lote)	53.48
1.7	Reparación y/o reposición de bancas (Por pieza)	67.00
1.8	Reparación y o reposición de botes de basura.	55.00
1.9	Topes con concreto hidráulico 10 cm de espesor.	7.62
1.10	Topes de asfalto	6.22
1.11	Constancia de no adeudo	1.90

1.12	Recarpeteo Integral Asfáltico Espesor 4 cm m2	3.42
1.13	Bases de Licitación	18.97

II.- DERECHOS

1. Por disciplinas culturales y deportivas impartidas.
2. Por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos.
3. Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y re lotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.
4. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
5. Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
6. Por servicios prestados por el departamento de Ecología.
7. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.

8. Proveedores del municipio.
9. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del Municipio, y arrendamiento del mercado Municipal.
10. Sobre Cementerios Municipales.
11. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.
12. Inspección, revisión y vigilancia.
13. Por Servicios Generales del Municipio.
14. Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
15. Por servicio de Alumbrado Público.
16. Por servicios generales del Centro Municipal de Adopción y Contención Canina.
17. Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública.
18. Remates.
19. Por servicios generales en el Rastro Municipal.
20. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2023, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.

a) Por el arrendamiento de los siguientes inmuebles:

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.

INMUEBLE MUNICIPAL	UMA
Auditorio de las 3 Culturas.	158.00
Teatro de Cámara.	70.00
Sala de exposiciones del Centro Cultural San Antonio	11.15
Auditorio del Museo	10.00
Gimnasio Municipal José Pistolas Meneses (Por evento).	57.46
Poliforo Municipal (Por evento).	172.39
Centro Acuático Cuauhtémoc (Por día).	80.33
Estadio Olímpico (Por evento).	55.79
Estadio monumental (Por día).	55.79

Tratándose de Escuelas Públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos inmuebles será de la siguiente manera:

INMUEBLE MUNICIPAL	UMA
Auditorio de las 3 Culturas.	34.64
Teatro de Cámara.	20.00
Auditorio del Museo	5.00
Sala de exposiciones del Centro Cultural San Antonio.	5.57
Gimnasio Municipal José Pistolas Meneses (Por evento).	17.29
Poliforo Municipal (Por evento).	55.79
Centro Acuático Cuauhtémoc (Por día).	57.46
Estadio Olímpico (Por evento).	22.87
Estadio monumental (Por día).	22.87

b) Renta de espacio para instalación de cafeterías o puestos, establecidos dentro de instalaciones deportivas Municipales (renta mensual).

ESPACIO DEPORTIVO	UMA
Polideportivo Cuauhtémoc.	16.73
Estadio Monumental.	16.73
Poliforo Municipal.	16.73
Gimnasio Municipal "José Pistolas Meneses"	16.73
Parque Focholo	5.58
Parque Ecológico	5.58
Parque Infantil Apaches	5.58
Parque Águilas	5.58
Estadio Olímpico	16.73
Campo Pepe Lasso	16.73
Faja de Oro	16.73

c) Renta de espacios para ventas en eventos masivos, dentro de instalaciones Municipales, de acuerdo a lo siguiente: (evento masivo: conciertos, olimpiadas deportivas, graduaciones, otros, etc.) el cobro

estará sujeto a las dimensiones en su caso de cada establecimiento por el comerciante.

UNIDAD: GIMNASIO MUNICIPAL, POLIFORO CUAUHTÉMOC, POLIDEPORTIVO, ESTADIO OLÍMPICO, FAJA DE ORO, PARQUE APACHES, PARQUE ÁGUILAS, PARQUE BICENTENARIO, PARQUE FOCHOLO, ESTADIO MONUMENTAL, PARQUE TIGRES, CAMPO PEPE LASSO.		
GIRO	UMA	
	FIN SEM	EVENTO
ALIMENTOS (barbacoa, crepas, waffles, elotes, comida rápida, otros)	1.67	1.11
BEBIDAS (agua fresca, café, agua natural, refrescos, jugos, bebidas preparadas sin alcohol, otros)	1.11	0.89
MISCELANEOS (naturistas, miel, pan, frutas, raspados, yogurt, otros)	1.11	0.55
SERVICIOS (peluches, juguetes, cerámicas, adornos para el cabello, otros)	1.11	0.55

JUEGOS MECÁNICOS Y MOTORIZADOS (brinca, brinca, bungie, carros eléctricos, juegos mecánicos, trenecito, otros)	1.67	1.11
JUEGOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS (ruleta, golfito, canicas, lotería, otros)	1.11	0.55
AMBULANTES (frituras, algodones, paletas, bolis, otros)	0.55	0.33

2. Servicios de laboratorio clínico móvil

CONCEPTO	TARIFA UMA
Glucosa	0.54
Urea	0.45
Creatinina	0.45
Acido úrico	0.54
Colesterol	0.64
HDL	0.64
Triglicéridos	0.64
Hemoglobina glicosilada	1.39

Biometría hepática	0.84
Grupo sanguíneo y RH	0.54
Sífilis (USR,RPR VDRL)	0.79
Perfil Reumático	2.08
Rxn febriles	0.79
HIV	1.53
Coproparasitoscópico	0.79
Coprológico	0.99
Examen general de orina	0.64
TP Tiempo de protrombina	0.74
TPT Tiempo de tromboplastina	0.74
VSG	0.64
Reticulocitosis	0.49
Diferencial manual	1.39
Biometría hemática 5 partes en diferencial	0.84
Prueba de embarazo	0.64
Prueba rápidas COVID	1.98

3.- Rendimientos Financieros.

4.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.

5.- Otros Productos

IV.- APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1.- Multas y/o sanciones.

a) Por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.

CLAVE	CONCEPTO	TARIFA (UMA)
I.- Infracciones por estacionamiento.		
I-1	Parada de camión.	3.36
I-2	Zona prohibida.	3.36
I-3	Batería no permitida.	3.36
I-4	En sentido contrario.	3.36
I-5	Frente a hidrante.	4.39
I-6	Más del 45 cm. del cordón.	3.36
I-7	Más de tiempo permitido.	3.36

I-8	Sobre la banqueta.	3.36
I-9	Doble fila.	7.00
II.- Infracciones de vehículos en circulación.		
II-1	Remolcar sin permiso.	3.36
II-2	No obedecer preferencia de paso vehicular.	3.36
II-3	Adelantar en bocacalle.	3.36
II-4	Obstruir circulación.	3.36
II-5	No utilizar luz direccional.	3.36
II-6	Carril indebido.	3.36
II-7	Reversa más de 10 mts. o en bocacalle.	3.36
II-8	Invadir línea de peatones.	3.36
II-9	Cuatro personas en cabina	3.36
II-10	No conservar la distancia entre vehículos.	3.36
II-11	Cortar glorieta.	3.36
II-12	Vuelta en "u" prohibida.	3.36
II-13	Vuelta prohibida.	3.36
II-14	Omitir alto reglamentario.	8.07
II-15	Sentido contrario.	3.36
II-16	No ceder paso de peatones.	4.47

II-17	No obedecer señalamientos del oficial.	4.47
II-18	No dar paso a vehículo oficial con dispositivos de emergencia.	7.71
II-19	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones.	7.71
II-20	No hacer alto en cruce de ferrocarril.	7.71
II-21	Desplazamientos incorrectos.	3.36
II-22	Falta de precaución.	3.36
II-23	Zigzag.	3.36
III.- Falta de luces o defectuosas.		
III-1	Bicicletas.	1.12
III-2	Motocicletas.	2.24
III-3	Falta de luz posterior.	3.36
III-4	Falta de luz delantera.	3.36
III-5	Falta de luces posteriores.	4.47
III-6	Falta de luces delanteras.	4.47
IV.- Matriculas de circulación.		
IV-1	Transitar con matrícula de demostración más de 5 días.	2.24
IV-2	Transitar sin matrícula bicicletas.	1.12

IV-3	Transitar sin matrícula motocicletas.	2.24
IV-4	Matriculas ocultas o ilegales.	5.47
IV-5	Falta de engomado.	5.47
IV-6	Falta de matrícula.	5.47
IV-7	Matriculas extemporáneas.	5.47
IV-8	Falta de dos matriculas.	7.71
V.- Falta de documentos.		
V-1	Tarjeta de circulación.	3.36
V-2	Licencia vencida.	4.47
V-3	Menor sin licencia.	8.71
V-4	Conducir sin licencia.	4.69
V-5	Negar documentación o proporcionar datos falsos.	8.07
VI.- Velocidad.		
VI-1	Exceso de velocidad.	12.00
VI-2	Exceso de velocidad transporte público.	16.40
VI-3	Exceso de velocidad escuelas, hospitales y templos.	16.40
VII.- Otras infracciones.		
VII-1	Fanales deslumbrantes.	3.36

VII-2	Falta de espejo retrovisor o limpia brisas.	3.36
VII-3	Contaminación.	3.36
VII-4	Falta de casco.	4.79
VII-5	Uso de sirena faros rojos.	7.71
VII-6	Dirección en malas condiciones.	3.36
VII-7	Frenos defectuosos.	4.47
VII-8	Reparación o abandono de vehículos en vía pública.	4.47
VII-9	Utilizar teléfono mientras conduce.	10.00
VII-10	Transitar sin constancia de accidente.	9.94
VII-11	polarizado frontal	3.36
VII-12	Polarizado en vidrios laterales y/o trasero en tono no permitido.	3.36
VIII.- Infracciones consideradas como graves.		
VIII-0	Aliento alcohólico.	7.00
VIII-1	Matriculas sobrepuestas.	18.02
VIII-2	Choque.	6.96
VIII-3	Volcadura.	12.05
VIII-4	Atropello a personas.	12.05

VIII-5	Abandono de personas lesionadas.	23.99
VIII-6	Primer grado de ebriedad.	45.00
VIII-7	Segundo grado de ebriedad.	65.00
VIII-8	Tercer grado de ebriedad.	85.00
VIII-9	Pasarse luz roja.	9.57
VIII-10	Fuga y/o persecución.	45.00
VIII-11	Agresión verbal al oficial.	15.00
VIII-12	Agresión física al oficial.	30.00
VIII-13	Estacionarse en zona para personas con discapacidad.	22.00
VIII-14	No utilizar cinturón de seguridad.	5.31
VIII-15	Falta de seguro vehicular o vencido.	17.16
VIII-16	Salida de camino.	5.80
VIII-17	Derribamiento de cables.	11.84
VIII-18	Fuga de conductor.	40.00
IX.- Infracciones por cometidas por vehículos de transporte		
IX-1	Originar desparrame de material.	5.47
IX-2	Cargar o descargar fuera de horario.	3.36
IX-3	Fuera de ruta.	7.71

IX-4	Exceso de velocidad.	7.71
IX-5	Omitir alto en cruce de ferrocarril.	17.75
IX-6	Falta de razón social.	3.36
IX-7	Falta de boletos al pasaje.	3.36
IX-8	Falta de alumbrado en cabina.	2.24
IX-9	Falta de alumbrado en plataforma.	3.36
IX-10	Falta de abanderamiento en carga saliente.	3.36
IX-11	Permitir pasaje en estado de ebriedad o intoxicación.	3.36
IX-12	Levantar o dejar pasaje fuera de parada.	5.47
IX-13	Exceso de pasaje.	5.47
IX-14	Pasaje en estribo.	5.47
IX-15	Abastecer combustible con pasaje a bordo.	12.43
IX-16	Estacionado fuera de terminal.	5.47

b) Por infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuauhtémoc.

CLAVE	CONCEPTO	UMA
I.- Multas por infracciones al Reglamento de Protección Civil.		
I-1	Falta señalización.	19.49
I-2	Lotes baldíos sucios.	18.38
I-3	Falta de extintores.	21.61
I-4	Falta de capacitación.	21.61
I-5	No permitir la inspección.	21.61
I-6	Realizar llamadas en falso.	21.61
I-7	Falta de programa interno.	30.46
I-8	Mantener animales peligrosos sin supervisión.	69.18
I-9	Tirar hidrocarburos a suelo abierto.	77.8
I-10	Falta de salidas de emergencias.	129.87
I-11	Tirar material peligroso a suelo abierto.	172.95
I-12	Almacenar pólvora sin autorización.	172.95
I-13	Almacenar hidrocarburos.	224.11
I-14	Bloquear salidas de emergencia.	237.9
I-15	No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad en materia de protección civil.	237.9

I-16	Bloquear ríos o arroyos naturales.	259.74
I-17	Omitir las medidas de seguridad.	345.93
I-18	Hacer trasiego de gas en vía pública a tanques no estacionarios.	433.28
I-19	Construir en zonas de riesgo.	519.48
I-20	Presentar documentación apócrifa.	691.87
En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción aplicada por primera vez, sin exceder los \$155,015.00 (ciento cincuenta y cinco mil quince pesos 00/100 M.N.)		1,729.69

c) Por multas impuestas por la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CONCEPTO	UMA
Por falta de Licencia de Construcción se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.	
Multa por lotificación de predios sin autorización por hectárea.	De 11.15 hasta 59.76

b) Multas por daños al equilibrio ecológico y/o faltas al Reglamento Municipal de Ecología.

CONCEPTO		UMA
Multa cuando el infractor no hubiera cumplido con los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.		De 1.11 hasta 410.06
	En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, (si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de sus ingresos).	De 2.23, hasta 585.80
Multa por quema de rastrojo por hectárea.		De 11.49 hasta 57.46

Multa por disposición inadecuada de llantas de desecho.	2.87
---	------

c) Multas impuestas por el Rastro Municipal.

CONCEPTO	UMA
Multas a establecimientos clandestinos.	334.74

d) Multa de estacionómetros 1.6 UMA

e) Las demás que establezca la ley.

2. Recargos y gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
7. Recuperaciones diversas.
8. Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Cuauhtémoc	Coeficiente de distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	3.913096

Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	3.913096
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	3.913096
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3.913096
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	3.913096
ISR Bienes Inmuebles	3.913096
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3.913096
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	4.827481
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	4.827481

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

1.979471

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

4.827481

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de Distribución

4.297605

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Se otorgará un descuento por concepto de Impuesto Predial de un 12% con efectos generales, en los casos de pago anticipado y en

una sola exhibición de todo el ejercicio fiscal de 2023, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se otorgará un descuento del 6% por este mismo concepto, en el mes de febrero.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en el mes de enero del 4% y en el mes de febrero del 3% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2022.

Se otorgará un descuento por concepto de Impuesto Predial de un 5% con efectos generales, en los casos de pago anticipado y en una sola exhibición del segundo al sexto bimestre del 2023, si este se realiza en el mes de marzo.

ARTÍCULO 10.- Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El Gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 70%.

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

ARTÍCULO 11.- En los casos de pago de contado de banquetas y pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el 20%, previamente autorizado por el Gerente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se autoriza al Presidente del Consejo efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

Los notarios, registradores y demás funcionarios administrativos y judiciales no deberán autorizar escrituras, ni inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión, desmembración de dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal, en la que se acredite que el inmueble de que se trata está al corriente en los pagos de cuota de urbanización y equipamiento urbano, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o en el instrumento respectivo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 12.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2023, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble, el cual sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren la condición mediante documentos emitidos por la institución competente y que habita en el

domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará sobre la casa habitación que habiten.

También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2023, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada, por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

No aplicará el importe estipulado como Impuesto Predial mínimo señalado en el Artículo 8º de la presente Ley, en los casos de pago anticipado de todo el año 2023, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, tratándose de grupos catalogados como vulnerables.

CAPÍTULO III
ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN
POSITIVA

ARTÍCULO 13.- Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

Por prescripción positiva de acuerdo al Artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 95 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción 1 del Artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 14.- Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Dirección de Fomento Económico que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio del resto de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2023, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 de pesos.

50% de reducción en el Impuesto Predial
50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:
Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

- 2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 de pesos.

25% de reducción en el Impuesto Predial.
25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
25% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes: Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el Diario Oficial de la Federación para el año 2016 mostrada en la siguiente tabla.

Estratificación			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$ 4.00
Pequeña	Comercios	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 4.01 hasta \$ 100.00
	Industrias y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 100.01 hasta \$250.00

Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$ 100.01
	Servicios	Desde 51 hasta 250	hasta \$250.00
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$ 250.00

25% de reducción en Licencia de Construcción.

25% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Ser persona física o moral registrada ante el SAT, en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.

Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades; demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante el SAT.

Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

De la obtención del estímulo.

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Dirección de Fomento Económico Municipal analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.
2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).

5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

1. Solicitud por escrito.
2. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
3. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
4. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el

solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y No Procedencia de los Incentivos.

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante el SAT.

- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

b) Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago del ejercicio fiscal 2023, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

c) En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

d) En materia de Espectáculos Públicos.

1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.
2. El estímulo señalado en el párrafo anterior, aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- I. Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el Instituto de Cultura del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.
 - II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 3.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior será tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO 15.- Durante el ejercicio fiscal 2023 se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento en el cobro del impuesto de Traslación de Dominio

de Bienes Inmuebles a las personas físicas que formalicen ante notario público o título emitido por instituciones de gobierno con facultades para ello, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, Instituto Nacional del Suelo Sustentable, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio municipio de Cuauhtémoc), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa o carta de asignación.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse el siguiente requisito:

- a) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc.

GPO.	CONCEPTOS	UMA
1.	Por disciplinas culturales y deportivas impartidas.	
	1.1.- Por la Academia Municipal de Artes, todas las disciplinas:	
	a) Inscripción.	1.67
	b) Mensualidad.	3.34
	1.1.2.- Ingreso al museo de la Ciudad por persona de lunes a sábado	.20

	a)	Domingos, niños y niñas, estudiantes, grupos escolares, investigadores, maestros y adultos mayores.	EXENTO
		1.2. Por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:	
		Natación:	
	a)	Tarifa mensual por usuario:	7.37
	b)	Tarifa por beca:	
		Previamente al otorgamiento de una beca o descuento en la tarifa mensual, se realizará un estudio socioeconómico por parte del personal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, pudiendo beneficiarse el usuario con una beca de descuento por el 50%, 70% o el 100% del cobro de la mensualidad, lo anterior atendiendo al grado de vulnerabilidad económica en que se encuentre el usuario y/o el número de hijos que sobrepase el paquete	

		familiar, personas con discapacidad quedaran exentas del pago.	
	c)	Paquete familiar (tarifa mensual).	20.08
		El paquete consta de 4 personas, los padres y dos hijos.	
	d)	Clases de actividad física (zumba, acondicionamiento físico, pilates, yoga, fitness, etc.) (mensual)	3.34
	e)	Credencialización del Registro Municipal del Deporte. (por deportista)	0.17
	f)	Examen médico. (por persona)	0.66
		Tarifa para publicidad en los diferentes espacios deportivos municipales (el costo es por metro cuadrado, será por temporada de la liga y/o por día)	

	a) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado por día.	0.93
	b) Lonas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	1.11
	Curso de Verano Polideportivo, por un periodo de dos semanas. (por persona)	2.24
	A toda persona que ostente credencial de INSEN, jubilados y/o pensionados, se le otorgará un descuento del 50% en el importe de la disciplina a la cual desee inscribirse.	

2.	Por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos.		
	2.1.- Alineamiento físico de predios		4.96
	a)	Por cada m2 excedente de 1,600m2	0.003
	b)	Constancia de medidas y colindancias	5.12
	c)	Alineamiento físico de predios Fraccionamiento Real del Monte, Col. La Manga, Granjas Familiares, La Cima.	9.29
	d)	Alineamiento físico de predios en campos menonitas.	12.72
	e)	Alineamiento de postes cada uno (topografía)	3.12
	f)	Alineamiento de mobiliario urbano (c/u)	3.12

	2.2.- Licencia de uso de suelo		
	a)	Dentro de la mancha urbana	
		1. Uso habitacional	13.94
		2. Uso comercial o servicios	16.94
		3. Industrial Pesada	31.35
		4. Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y giros similares.	31.35
		5. Cambio de uso de suelo a zonificación Industrial por m2.	0.42
	b)	Fuera de la mancha urbana.	28.35
	c)	Reconsideraciones procedentes de la inspección física.	4.60
	2.3.- Constancia de alineamiento habitacional, comercial o de servicios.		1.90
	a)	Número oficial.	1.06
	2.4.- Otros Servicios:		

	a)	Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	
		1. Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros	0.08
		2. Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, industrial y Pemex.	0.12
		3. Colonia República, Barrio Viejo, Progreso y Burócrata.	0.20
	b)	Titulación	
		1. Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	12.5
		2. Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	0.07

	3. Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por m2.	0.31
	4. Colonia República, Barrio Viejo, Progreso, Burócrata y Barrio Lerdo por m2	0.36
	5. Zona Centro por m2	0.61
	6. Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) y Anáhuac por m2	0.12
	7. Introdutores y Tablajeros	0.12
	8. Fraccionamiento Las Águilas, Moisés Caraveo, San Cristóbal, Bicentenario, San Gabriel, San Rafael Etapas I y II, Los Girasoles, Lomas del Valle, Los Alamitos y Los Pinos, por m2	0.16
	9. Colonia Ladrilleros Etapas I y II, por m2	0.03
	10. Fraccionamiento presidentes Etapa I y II, por m2	0.16

		11. Colonia La Manga frente a carretera, por m2	0.12
		12. Resto de la Colonia La Manga, por m2	0.04
		13. Otros (Su costo será de acuerdo al importe que tiene la Colonia más próxima)	
	c)	Venta de terrenos por m2 en colonias administradas por presidencia	
		1. Colonia Reforma, Ampliación república, Colonia Periodista, Colonia Benito Juárez-Focholo	0.83
		2. Colonia República	1.17
		3. Ampliación Barrio Lerdo, Colonia Empleado Municipal	1.004
		4. Colonia Progreso	1.67
		5. Ladrilleros II Etapa	0.58
		NOTA: En casos especiales donde los servicios sean completos, se solicitará avalúo.	

	2.5.- Certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	a)	Copia del Reglamento de Construcción	4.09
	b)	Copia del Reglamento de Fraccionamiento	4.09
	c)	Copia del Plan Director Urbano y/o Atlas de riesgos	18.70
	d)	Copia del Reglamento de Ecología	4.09
	e)	Atlas de riesgos (Impreso)	45.86
	f)	Alta y/o refrendo como perito constructor (pago anual c/u). El pago de refrendo deberá efectuarse durante el mes de enero.	13.11

		El pago y/o refrendo como perito valuator, no aplica para ejercer como perito constructor. El registro y refrendo de perito valuator no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos constructores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de derechos municipales que correspondan.	
	g)	Certificación de licencia de construcción	1.90
	h)	Constancia de factibilidad	14.74
	i)	Certificado de localización de inmuebles, negociaciones y convenios.	4.09
	j)	Inaceptabilidad por obra pública	2.73
	k)	Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	

		1. Fraccionamiento	4.85
		2. Finca y/o lote	1.90
	l)	Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	4.59
	m)	Certificación de subdivisión, fusión o relotificación de lotes	2.73
	n)	Certificación de autoconstrucción de vivienda y promoción de pavimento	2.73
		2. 6.-Verificación de lote o construcción para rectificación por manifestación.	1.31
		2.7.- Avalúos para titulación de predios.	7.14
3.		Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.	
		3.1.- Revisión de planos por m2	0.03
		3.2.- Costo del permiso de construcción por m2	

	a)	De casa habitación	
		1. Autoconstrucción hasta 60m2	EXENTO
		2. Construcción nueva de 1 a 60 m2	0.22
		3. Ampliación de 1 a 60 m2	0.11
		Las siguientes tarifas aplican tanto para construcción nueva como para ampliación:	
		4. De 60 a 100.99 m2	0.30
		5. De 101 a 150.99 m2	0.31
		6. De 151.00 a 300.99 m2	0.37
		7. De 301 a 350.99 m2	0.39
		8. De 351 en adelante	0.44
	b)	De Locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones	
		1. De 1 a 60.99 m2	0.18
		2. De 61 a 100.99 m2	0.29
		3. De 101 a 150.99 m2	0.30

		4. De 151.00 a 200.99 m ²	0.31
		5. De 201 a 250.99 m ²	0.32
		6. De 251 a 300.99 m ²	0.36
		7. De 301 a 350.99 m ²	0.40
		8. De 351 en adelante	0.42
	c)	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
		1. Públicos	Exento
		2. Privados	0.35
	d)	Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
		1. Públicos	Exento
		2. Privados	0.36
	e)	Edificios destinados a reuniones (Asociaciones Civiles, Religiosas, Deportivas o similares)	

		1. No Lucrativos	Exento
		2. Lucrativos	0.35
	f)	Edificios destinados a atención Pública	Exento
	g)	Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	Exento
	h)	Mercados y similares	
		1. Públicos	Exento
		2. Privados	0.36
	i)	Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	0.36
	j)	Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares.	0.36

	3.3.-	Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.	
	a)	Cambio de techumbre habitacional	0.10
	b)	Cambio de techumbre comercial	0.14
	c)	Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	0.08
	d)	Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (lucrativas)	
		1. Abierta	0.08
		2. Cerrada	0.35
	e)	Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura.	0.18
	f)	Construcción y/o ampliación de bodegas	
		1. 1 a 100 m2	0.11
		2. 101 m2 en adelante	0.27

	g)	Construcción y/o ampliación de tejabanés.	
		1.- 1 a 100 m ²	0.08
		2.- 101 m ² en adelante	0.11
	h)	Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	0.27
	i)	Edificios destinados a:	
		1. Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	0.37
		2. Conventos, albergues, asilos y similares.	Exento
		3. Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano.	
		4. Construcción invernaderos y similares por m ²	0.0078

	j)	Construcción y trabajos de terrazas no destinadas a la vivienda (Plataformas, rellenos sanitarios, instalaciones especiales, sub estaciones eléctricas) por m3.	0.05
	k)	Instalaciones especiales por m2 (Celdas solares, torres eólicas, plantas tratadoras).	
		1. Fuera de la mancha urbana.	0.10
		2. Dentro de la mancha urbana.	0.13
		3. Instalaciones especiales con fin público.	Exento
	l)	Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares) m2.	
		1. De 1 a 14.99 metros de altura.	792.23
		2. De 15 metros de altura en adelante.	1018.74
	m)	Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial.	27.25

	n)	Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada o instalaciones especiales.	0.27
	o)	Instalaciones (carpas, lonas)	
		1.- Carpas y lonas de sombra permanente por m2	0.06
	p)	Por la elaboración de mantas en servicios de obra	9.20
		3.4.- Permiso de apertura de zanjas en la vía pública, hasta un metro de ancho (aplica solo en concreto, asfalto y banqueteta).	9.20
		Costo de reposición por metro lineal:	
	a)	De asfalto con reposición por parte del municipio por ml (ancho promedio 60 cm).	8.80
	b)	De concreto con reposición por parte del municipio por ml (ancho promedio 60 cm).	9.88
	c)	Material de terracería, por ml, zanja de 60 cm por 70 cm de profundidad.	0.94

	d)	Material de terracería fuera de la mancha urbana, 60cm por 70cm de profundidad. (Por metro lineal).	4.76
	e)	Permiso de apertura en terracería para instalación de agua y drenaje (cuota única) exento de permiso de apertura.	0.95
		3.5.- Construcción de Topes, por metro lineal.	3.51
		3.6.- Reposición o construcción de:	
	a)	Bardas por metro lineal habitacional o comercial	0.14
	b)	Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
	c)	Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
		3.7.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras, gaseras.	
	a)	En área de maniobras área de circulación	0.08
	b)	En áreas para cajones de estacionamiento (lucrativos)	0.14

	3.8.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)		
	a)	Costo por trámite de fusión; de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado.	0.04
	b)	Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro cuadrado de terreno.	0.08
	c)	En los lotes originales de granjas familiares y lotificaciones fuera de la mancha urbana por metro lineal de frente.	0.94
	d)	Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes rústicos por metro cuadrado.	.0015
	e)	Costo por cada metro cuadrado excedente de 100,000 m ² (10has) a (50 has)	.00033
	f)	Costo máximo a partir de 500,000 m ² (50 has) excedente en delante.	597.63

	g)	Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes suburbanos por metro cuadrado	0.015
	h)	Costo máximo por escritura a subdividir o por fusión (varias escrituras) urbano, suburbano, rustico.	467.67
		Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:	
		Predio Urbano. - Aquel que se encuentre dentro del límite de la mancha urbana y cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Cuauhtémoc.	
		Predio No Urbano o Suburbano. - Aquel que se encuentre dentro del límite de la mancha urbana y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.	

	Predio Rústico. - Aquel que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.		
	3.9.- Pruebas de Estabilidad.		
	a)	Por la expedición de certificados de funcionalidad, seguridad estructural y aforo.	4.61
4.	Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.		
	Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% y para campestres el 1.7% del costo de las obras de urbanización.		
	Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:		

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)	TARIFA			
	INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2.		2,250,000/ha	1,970,000/ha	1,800,000/ha
Fracc. Con lote predominante de más de 120.00 m2 en adelante.		2,560,000/ha	2,190,000/ha	1,990,000/ha
Fracc. Progresivo con lote predominante de 120.00 m2 en adelante.		1,200,000/ha	1,050,000/ha	950,000/ha
COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio).				
INFRAESTRUCTURA		Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2.		2,450,000/ha	1,900,000/ha	1,800,000/ha

Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más.	2,900,000/ha	2,550,000/ha	2,250,000/ha
INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)			
INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	2,450,000/ha	1,950,000/ha	1,900,000/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	2,900,000/ha	2,550,000/ha	2,300,000/ha
Cualquier tipo	1,350,000/ha	1,200,000/ha	1,060,000/ha
CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)			
INFRAESTRUCTURA	Aérea		
Con servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado público.	180,000/ha		

a) En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.	
b) En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.	
c) Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea, (Costo Único)	17.57
d) Revisión de estudios de planeación por hectárea, (Costo Único).	26.31
e) Supervisión de Fraccionamiento por metro cuadrado de vialidad.	0.04
Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta \$13,877.60 pesos conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.	

f) Prueba de laboratorio por colado de vialidad de Fraccionamiento por muestra	4.45
1.- Muestra por compactación	1.14
g) Subdivisión de vialidades, áreas verdes de convenio por m2	0.0015
h) Derechos de urbanización por lotes de convenio por m2	0.083
i) Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas (Por m2).	0.18
j) Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado	0.23
2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado	0.02
3. Constancia de alineamiento, por vivienda	1.46
4. Asignación de número oficial, por vivienda	0.20

	5. Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento	25.21
5.	Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:	
	Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
	5.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.	
	a) Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.13

	b) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado (únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación).	0.93
	c) Fianza por retirar 1 manta, o 10 pendones contratados	19.67
	5.2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual.	
	a) Unipolar.	
	1. Pantalla Espectacular hasta 12.81 m * 6.88m	51.82
	2. Pantalla Espectacular hasta 12.81 m * 3.8m	25.93
	3. Pantalla Espectacular hasta 6.9m * 3.17m	17.40
	b) Cartelera.	35.61

	c) Paleta.	17.40
	d) Bandera.	17.40
	e) Adosados a fachada con fines lucrativos.	17.40
	f) Colgantes.	17.40
	g) Mixtos	17.40
	h) Otros	17.40
	5.3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota anual.	
	a) Unipolar.	
	1. Pantalla Espectacular de 12.81 m * 6.88m	88.61
	2. Pantalla Espectacular de 12.81 m * 3.8m	68.60
	3. Pantalla Espectacular de 6.9m * 3.17m	53.55
	b) Cartelera	73.73
	c) Paleta	36.88

	d) Bandera	36.88
	e) Adosados a fachada	17.40
	f) Colgantes	17.40
	g) Otros	36.88
	5.4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
	a) Unipolar	29.26
	b) Cartelera	29.26
	c) Paleta	8.80
	d) Bandera	8.80
	e) Adosados a fachada	17.40
	f) Colgantes	17.40
	5.5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (lucrativos)	0.12

	5.6.- Pantallas electrónicas. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permite en casas habitación). El pago deberá efectuarse durante el mes de enero.	16.73
6.	Por servicios prestados por el departamento de Ecología.	
	6.1.- Autorización para combustión a cielo abierto por evento en el ámbito doméstico (Por evento).	17.74
	6.2.- Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente (Por evento).	32.05
	6.3.- Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica (Por dictamen).	12.12
	6.4.- Recepción, evaluación y autorización de la licencia ambiental de operación (Vigencia indefinida).	24.14
	6.5.- Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación (Por unidad).	8.02

6.6.- Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil (Vigencia anual).	24.03
6.7.- Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (Por unidad recolectora).	16.74
6.8.- Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	40.06
6.9.- Autorización por desmonte de predios.	
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas (Por predio).	80.04
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas (por hectárea)	120.20
6.10.- Dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño o infraestructura y/o construcciones (costo por dictamen)	8.01

	6.11.- Servicio de tareas de capacitación concientización, restauración ambiental, talleres y dinámicas en centros de trabajo para personas físicas o morales con actividad empresarial (Por evento).	16.04
	6.12- Por letrero oficial de no tirar basura y/o escombro en predios baldíos de particulares, sin perjuicio de la procedencia o no del otorgamiento respectivo.	13.13
	6.13.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido:	
	a) Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días	6.0
	b) Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	0.93

	c) Establecimientos comerciales por el uso de dispositivos sonoros 4 hrs. diarias y 3 días a la semana como máximo 68 decibeles	8.59
	6.14.- Para permiso de derribo de árbol(es)	
	** Previa entrega de 5 árboles, por árbol a talar en reposición).	
	a) De un árbol dentro en la mancha urbana	1
	b) De un árbol fuera de la mancha urbana	2
	6.15- Cuota por acciones de remediación por hectárea.	0.61
	Para los casos en que Gobierno Estatal o Federal autoricen la quema de rastrojos de maíz; en caso de que el rastrojo no se haya levantado del predio (Empaque).	
	6.16.- Cuota por disposición de llanta.	
	1. Chica (Rin 15" o menor).	0.11
	2. Mediana (Rin de 16" a 20").	0.22

	3. Grande (Rin 19.5" a 24.52").	0.55
	4. Agrícolas (Rin 24.5 o mayor).	1.14
7.	Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.	
	7.1.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos de la Dirección de Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro.	
a)	Constancia de no adeudos, certificación fiscal y/o copia de certificado de pago de la Dirección de Tesorería Municipal.	1.91
b)	Oficio de cancelación de embargo para Registro Público de la Propiedad.	1.91
c)	Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (como cuota mínima \$570.00)	3.0 al millar
d)	Planos catastrales.	
	1. Hasta 200 m2 de construcción	4.51
	2. Más de 200 m2 de construcción	7.75
	3. Copia de Plano o avalúo catastral	0.30

e)	Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	1.91
f)	Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 tamaño carta a color	1.19
g)	Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cros. a color	5.96
h)	Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	6.02
i)	Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	8.36
j)	Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	8.36
k)	Plano de la Ciudad Digitalizado	14.33
l)	Impresión de planos por metro cuadrado	2.93
m)	Imagen digital por km2	5.96
n)	Impresión de plano del municipio	5.37
o)	Imagen satelital de la mancha urbana de 90 x 1.20 cm.	11.93
p)	Formatos para traslación de dominio	0.17

q)	Alta y/o refrendo como Perito Valuador (pago anual c/u). El pago de refrendo deberá efectuarse durante el mes de enero.	13.79
	El pago y/o refrendo como perito constructor director responsable de obra, no aplica para ejercer como perito valuador. El registro y refrendo de perito constructor no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos valuadores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de los derechos municipales que correspondan.	
	7.2. Expedición de documentos de la Secretaría Municipal.	
a)	Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y \$10.00 por las siguientes.	1.736
b)	Certificación de residencia y carta de identidad c/u.	0.572
c)	Constancia de dependencia económica e ingresos.	2.07

d)	Reposición de tarjeta de sanidad	0.39
e)	Examen Médico a trabajador (a) sexual	2.46
	8.- Proveedores del municipio.	
a)	Por pertenecer al padrón de proveedores del Municipio	
	1. Inscripción al Padrón	15.39
	2. Refrendo anual (El refrendo deberá pagarse en el mes de enero)	10.68
	Se exentará del pago de refrendo a aquellos proveedores cuyas ventas efectuadas al Municipio durante el año anterior, no rebasaron la cantidad de \$36,000.00, y que se encuentre inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.	
	3. Costo de las bases para licitación del Comité de Adquisiciones y de servicios.	16.74
b)	Costo de las bases para concursos de Adquisiciones y Obra Pública.	
	1. Licitación pública	18.96
	2. Invitación a cuando menos 3	10.68

9	Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del Municipio, y arrendamiento del mercado Municipal.	
	9.1.- Estacionamiento frente a aparato de cobro o estacionómetro, por hora	\$4.00
	9.2.- De vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.	
a)	Por pago de cuota diaria:	
	1. Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	0.16
	2. Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (Ramo Alimentos)	0.20
	3. Ambulantes en vía pública (foráneos)	1.79
	4. Vendedores ambulantes en el panteón municipal. Cuota diaria	1.29
	5. Distribución de volantes para uso comercial, por persona. Cuota diaria	1.45
	6. Permiso por instalación de módulos de información comercial. Cuota diaria	1.62

	7. Derechos de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos	0.79
b)	Por pago de cuota anual, si se paga en el mes de enero:	
	1. Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	26.79
	2. Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	38.77
c)	Permiso para realización de encuestas de mercadeo y otras. (cuota única)	13.28
	9.3.- Arrendamiento del mercado Municipal.	
a)	Cuota mensual por metro cuadrado	0.83
b)	Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero.	0.58
10.	Sobre Cementerios Municipales.	
	10.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad.	
	a) Adultos	15
	b) Infantes	10

11.	Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.	
	11.1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	
a)	Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	82.36
	Día adicional.	14.08
b)	Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas).	35.10
	Día adicional.	7.08
c)	Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas).	21.33
	Día adicional.	4.27
	11.2.- Permiso para la realización de eventos sociales como:	
a)	Derechos por inspección y vigilancia de gobernación municipal en eventos no considerados masivos.	6.3

b)	Espectáculos masivos (más de 1,000 personas).	62.3
c)	Derecho de inspección y vigilancia de gobernación municipal para eventos de 0-100 personas en un horario de 15:00 a 21:00 horas.	0.60
d)	Permiso para eventos en lugares con licencias de salón de fiestas.	Exento
	11.3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos, inflables. (Cuota diaria).	4.02
	Fianza para limpieza del área.	19.31
	11.4.- Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de habilidad y destreza, y centros de apuestas remotas.	
a)	Anuencia favorable.	3530.36
b)	Refrendo anual.	3530.36
c)	Modificación a la anuencia otorgada (cambio de domicilio, nombre, etc.).	776.88
12.	Inspección, revisión y vigilancia.	
	12.1.- Permisos para venta de cerveza en	

	diversos eventos y espectáculos públicos.	
	a) De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza.	32.18
	b) De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza.	60.34
	c) De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza.	102.86
	12.2.- Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	727.27
	12.3.- Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para establecimientos con giro de restaurant.	363.64
	12.4.- Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para establecimientos con giro de abarrotes persona física.	181.82
	12.5.- Anuencia favorable para trámite de nuevas licencias de establecimientos con giro boutique especializados en la venta exclusiva	102.28

	de cerveza artesanal y vinos de mesa nacionales; elaborados en el Estado de Chihuahua para su consumo con alimentos, con posibilidad de producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado y copeo.	
	12.6.- Anuencia favorable para modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	436.22
	12.7.- Anuencia favorable para modificación de licencias para restaurantes en los cuales se expendan, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	218.11
	12.8.- Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza.	92.93
	12.9.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad).	6.62

	12.10.- Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.		
	a)	Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante.	7.81
	b)	Cursos de capacitación impartidos en la Ciudad (costo por persona, por curso) Cuando el grupo sea más de 16 personas se otorga un descuento del 20%	
		1. Primeros auxilios	7
		2. Manejo de extintores y combate de incendios	6
		3. Evaluación y simulacro	4.06
		4. Brigadas de Tráfico y manejo de contingencias	6
		5. Búsqueda y Rescate	4.06
	c)	Aprobación del Plan de Contingencias.	
		1. Rodeos, coleaderos, kermeses, festivales, actos cívicos y similares	8.09

		2. Conciertos, eventos masivos	18.75
		3. Empresas, Instituciones	
		a) 1-10	22.32
		b) 11-30	33.14
		c) 31-100	54.68
		d) 101 o más	75.88
	d)	Dictámenes, Aprobaciones y Evaluación de Riesgos.	
		Aprobación de proyectos	11.16
		Dictámenes de riesgo.	11.16
		Otros servicios (Animales, árboles, etc.)	3.34
	e)	Derribo de árboles	
		Hasta 3m de altura	9
		De 3m a 10m	17
		11 m en adelante	28
		Otros servicios. (Animales, Arboles, etc.)	3.34
	f)	Intervención en siniestro de alto riesgo	

		1) De dos a cuatro horas de atención en servicio por máquina	16
		2) De cuatro horas en delante de atención en servicio por máquina	32
	g)	Reincidencia por omisión después de la atención de la emergencia	
		1) Reincidencia por primera ocasión por hora y máquina	20
		2) Reincidencia por segunda ocasión por hora y máquina	40
	h)	Servicio de vigilancia especial por hora de servicio (elemento y máquina extintora)	
		1) Servicios por resguardo de maniobras peligrosas (bajo riesgo)	6
		2) Servicios por resguardo de maniobras peligrosas (alto riesgo)	10

	i)	Reporte por falsa alarma	25
13.	Por Servicios Generales del Municipio:		
	13.1.- Costo por hora en el uso de Maquinaria.		
	a) Moto conformadora 12 Caterpillar.		
	1) 12 H.		21.45
	2) 12 M.		17.57
	b) Tractor D-6 Caterpillar.		20.95
	c) Compactador Rodillo Liso Vibratorio.		20.17
	d) Retroexcavadora 416 Caterpillar.		8.94
	e) Camión Volteo Cap. 12m3.		11.59
	f) Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiak Chevrolet.		19.16
	g) Tractor Bulldozer D-8T.		41.00
14.	Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura:		

	14.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
	En zona urbana:	
	a) Depósitos de 200 litros	4.70
	b) Contenedores: recolección diaria por contenedor	23.49
	Si la frecuencia de recolección solicitada fuera menor a 30 veces por mes, esta se calculará dividiendo la cuota mensual entre 30 y multiplicándola por la frecuencia de recolección solicitada de manera mensual.	
	14.2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo durante el mes de enero, de la siguiente forma:	

	En zona urbana:	
	a) Depósitos de 200 litros	43.38
	b) Contenedores: por cada metro cúbico	216.91
	14.3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	a) Pick up caja rasa	0.42
	b) Pick up con remolque	1.14
	c) Troca de tonelada	1.69
	d) Troca de tonelada más remolque	2.84
	e) Camión grande	3.50
	14.4 Por utilizar las instalaciones del centro de Transferencia y/o del Relleno Sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	a) Por M3	0.36
	b) Llanta de equipo de transporte chico	0.11
	c) Tracto camión o camión (llanta)	0.16
	d) Tractor agrícola grande (llanta)	0.27

e) Maquinaria pesada (llanta)	0.33
f) Residuos líquidos o semi sólidos permitidos, transportados en pipa o tanque por M3	1.43
14.5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos por tonelada.	4.82
14.5.1. Recolección de ramas de poda y/o limpieza de patios, una pick up de tonelada con traila	7.00
14.5.2. Recolección de ramas de poda y/o limpieza de patios, una pick up	3.5
14.6.- Limpieza de lotes baldíos	
a) En forma manual hasta 1,000 m ² , por m ²	0.04
b) En forma mecanizada de 1,000 m ² en adelante, por m ²	0.04
14.7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora	18.37
Cuota adicional por Km.	0.33

	14.8.- Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.	0.24
	14.9.- Por recolección de animales muertos:	
	a) Menores a 50 kgs.	0.24
	b) De 51 a 250 Kgs.	2.23
	c) De más 251 Kgs. en adelante	5.18
15.	Por servicio de Alumbrado Público.	
	<p>La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.</p> <p>Se considera como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de ejercicio fiscal 2022, incluyendo este último, por el concepto de suministro de energía eléctrica.</p>	

	<p>Para efectos de actualizar la suma total antes referida, podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año inmediato anterior, siendo el valor para el año fiscal la tarifa única siguiente:</p>		
	<p>TARIFA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (ILUMINACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y PAZ)</p>		
	<p>MENSUAL \$49.83</p>	<p>BIMESTRAL \$99.66</p>	

<p>Para el caso de los terrenos baldíos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota por Derecho de Alumbrado Público (Iluminación para la Seguridad y la Paz) mensual, misma que deberá causarse en las mismas fechas que el impuesto predial, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente</p> <p>15.1. Por daños y perjuicios ocasionados a los arbotantes, propiedad del municipio en accidentes viales.</p>	
<p>a) Costo 7 metros</p> <p>b) Costo 9 metros</p> <p>c) Costo 11 metros</p> <p>d) Base</p> <p>e) Brazo de arbotante</p>	<p>56.00</p> <p>66.00</p> <p>93.00</p> <p>36.00</p> <p>8.00</p>

f) Lámpara Led	57.00
g) Lámpara cobre	21.00
15.2. Por daños o perjuicios ocasionados a las áreas de Parques y Jardines	
a) Bancas	52.00
b) Derribo de arboles	16.00
15.3 Árboles chocados	
a) Encinos de 50 cm s 2 mts	16.00
b) Encinos de 2 mts a 4 mts	52.00
c) Pinos de 50 cm a 2 mts	6.00
d) Pinos de 2 mts a 4 mts	52.00
e) Truenos de 50 cm a 2 mts	1.00
f) Truenos de 2 mts a 4 mts	6.00
g) cedro de 50 cm a 2 mts	12.00
h) cedro de 2 mts a 4 mts	52.00
i) Ciprés italiano de 50 cm a 2 mts	3.00
j) ciprés italiano de 2 mts a 4 mts	16.00
k) Fresno de 50 cm a 2 mts	6.00
l) Fresno de 2 mts a 4 mts	16.00

16.	Por servicios generales del CMACC (Centro Municipal de Adopción y Contención Canina).		
	16.1.- Captura de canes en vía pública reclamados		
	a)	Vacunados	2.00
	b)	No vacunados	7.00
	16.2.- Cirugía de esterilización		3.00
17.	Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública		
	17.1.- Expedición de constancia de antecedentes policíacos		1.11
	17.2. Por Servicios del Departamento de Vialidad		
	a)	Pago para evento particular (Desfiles y exhibiciones en vía pública)	6.89
	b)	Examen licencia de conducir	1.22
	c)	Cursos teóricos y prácticos para personas morales	2.23

	d)	Constancia para obtener licencia en el extranjero	1.33
	e)	Permiso para circular sin placas.	0.31
	f)	Permiso para carga y descarga	0.31
	g)	Factibilidad de señalética para fraccionamientos y constructoras de nueva creación, de seguridad pública e impacto vial	78.10
	h)	Instalación de señalamiento grafico	25.67
	i)	Tope de boyas x metro lineal	6.70
18.	Remates		
	19.1.- Se pagará a la Tesorería Municipal		
	a)	5% Sobre las ventas relacionadas a las Herencias	
	b)	6% Cualquier otro remate de los particulares sobre el ingreso total de las ventas	
19.-	Por servicios generales en el Rastro Municipal		
	19.1.- Uso de:		

	a) Instalación	1.77
	b) Matanza	2.3
	c) Doblado y entrega de pieles	0.17
	d) Refrigeración por día o fracción	0.55
	e) Corrales por día o fracción	0.22
	f) Báscula para ganado en pie	0.16
	g) Báscula para canales	0.14
	h) Enmantado de canales	0.16
	i) Limpieza de vísceras	0.28
	j) Revisión de facturas, marcas y señales	0.12
	Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	5.87
	19.2.- Uso de:	
	a) Instalación	1.21
	b) Matanza	1.38
	c) Refrigeración por día o fracción	0.28

		d) Corrales por día o fracción	0.09
		e) Báscula para ganado en pie	0.10
		f) Báscula para canales	0.08
		Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)	3.14
	19.3.-	Reparto canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	1.66
	19.4.-	Reparto de canales ganado menor en la Cabecera Municipal	1.66
	19.5.-	Reparto de canales ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	2.22
	19.6.-	Reparto de Canales ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	2.22
	19.7.-	Reparto de Vísceras en la cabecera Municipal	0.56
	19.8.-	Refrigeración después de las primeras 4 hrs. por día o fracción por canal	0.77

	19.9.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) provenientes de hatos en despoblado	2.62
	19.10.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	0.05
	19.11.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	1.36
	19.12.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	0.44
	19.13.- Servicios Generales de Ganadería	
	19.13.1.- Expedición de pases de movilización de ganado. De acuerdo con lo dispuesto por Artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, que literalmente indica: "Artículo 83.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente..." se autorizan los siguientes conceptos, tarifas, por número de cabezas; e importe en los términos siguientes:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00

Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
	19.14.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	0.052

	19.15. Expedición de pases para aves	0.084
	19.16.- Expedición de enjambre de abeja, por pase	4.137
	19.17.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kg.	1.248
	19.18. - Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kg.	0.624
	19.19.- Alimentación y Hospedaje por día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	0.832
	19.20.- Revalidación de fierros	1.975
	19.21.- Carga de canales por unidad	0.193
	19.22.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganados	0.063

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc

2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 58, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales

Impuestos	113,881,782.00	
Contribuciones	187,510.00	
Derechos	78,852,167.00	
Productos	5,633,636.00	
Aprovechamientos	18,496,475.00	
Total de Ingresos Locales		217,051,570.00
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	207,436,045.31	
Fondo de Fomento Municipal 70%	37,493,173.26	
Fondo de Fomento Municipal 30%	0.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	5,758,079.40	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	12,947,166.69	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	4,981,075.35	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3,914.18	
ISR Bienes Inmuebles	1,369,259.62	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	5,069,445.63	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	2,172,619.55	
Fondo ISR	3,935,489.90	
Total de Participaciones		281,166,268.89

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico
Municipal (FODESEM) 43,615,034.70

Aportaciones Federales

F.I.S.M. 33,779,721.00

F.A.F.M. 160,340,293.50

Total de Aportaciones**237,735,049.20****Ingresos Extraordinarios**

Empréstitos

-

Total Ingresos Extraordinarios**Total Global**

735,952,888.09

SIN TEXTO